

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 y 29 de septiembre y el 01 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de información, respectivamente:

**0001600279515**

*"Solicito información actualizada y en formatos abiertos (.cvs o en su defecto, excel) a septiembre de 2015 de los sitios considerados como pasivos ambientales que contenga nombre del lugar, datos de identificación del INEGI o coordenadas, nivel de riesgo y actividad." (SIC)*

**0001600298915**

*"Relación detallada de los sitios contaminados, identificados en cada municipio de San Luis Potosí, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015; ubicación de cada uno de esos sitios identificados en esos años; relación detallada de los propietarios persona física o moral, a los que pertenecen los predios donde están identificados esos sitios contaminados; tipo de agente contaminante o contaminación identificada en esos sitios, en los años mencionados; amenazas o riesgos ambientales identificados para San Luis Potosí.*

*Datos Adicionales: Reportes y/o informes anuales" (SIC)*

**0001600300615**

*"Hola, necesito que por favor me proporcionen un listado o un archivo para su manejo con un sistema de información geográfica con los datos de ubicación y características (en caso de estar disponibles) de los sitios contaminados, ya confirmados, que están registrados en el SISCO para el estado de Querétaro." (SIC)*

- II. El 23 de octubre de 2015, la DGGIMAR emitió los oficios número **DGGIMAR.710/007896, DGGIMAR.710/007895 y DGGIMAR.710/007897** mediante los cuales informó a este Comité lo siguiente:

*"Que en la búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo, se identificó y encontró que a la fecha se tienen registrados 634 sitios contaminados, los cuales son parte del Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), de los mismos, en el archivo de esta unidad Administrativa, obra en versión pública un listado con datos tales como: Giro/Tipo de fuente contaminante, residuo(s) dominante(s), Entidad Federativa, Municipio, No. de Lista General (o Nacional), No. Lista Estatal y Prioridad*



Cabe aclarar y mencionar que el proceso del Sistema Informático de Sitios Contaminados, aún no concluye, por lo que datos de información geográfica y/o ubicación, tales como **coordenadas geográficas de ubicación, dirección, código postal, tipo de propiedad, y datos de las personas físicas o morales responsables, de los sitios contaminados en comento**, esta Unidad administrativa los considera y clasifica como información reservada y la somete a consideración del Comité de Información que usted dignamente preside, en término de los siguientes:

**MOTIVOS:** Los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.

Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equívocamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado, con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multitudes coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.

En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos, como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en:

- a) Los sitios son localizados en google earth.
- b) Se compara la dirección y linderos del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios.
- c) La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos.
- d) Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.

Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios



*contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o si se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como si se trata de propiedad privada o federal.*

*Se incurriría en falta grave, el proporcionar los datos requeridos en las circunstancias en que se encuentra el multicitado proceso, ya que con ello se genera oportunidad de serios conflictos, en razón de lo antes expuesto, a esta Unidad Administrativa no le es posible proporcionar los referidos datos, de sitio contaminado alguno.*

*¿cuales?*

*Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la citada información, se clasifica como información reservada, por proceso deliberativo, al tenor del **FUNDAMENTO LEGAL** establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por un **período de 3 años como TIEMPO DE CLASIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Decimoquinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal."*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracciones III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.



- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que mediante la Resolución **RDA 5024/13** emitida el 11 de diciembre de 2013, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que las **coordenadas de ubicación de los sitios contaminados** en la Ciudad de León, Guanajuato **se encuentran en un proceso de evaluación y análisis que consiste en confirmarlas**, por medios remotos, con el objeto de construir correctamente las poligonales de localización, deslinde o ubicación de dichos sitios, para posteriormente elaborar los planos correspondientes. Por lo que determinó:

*"Por lo tanto, en términos de lo expuesto, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la LFTAIPG, su Reglamento y en los Lineamientos Generales para **clasificar la información con fundamento en el artículo 14, fracción VI** del citado ordenamiento legal, **en virtud de que el proceso deliberativo consistente en la localización de los sitios contaminados continúa en trámite y no se ha tomado la última determinación.**"*

*Aunado a ello, este Instituto estima que dar a conocer información que forma parte de un proceso deliberativo en el que aún no se adopta de manera definitiva una determinación, podría implicar que elementos externos pongan en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la SEMARNAT, con lo que se afectaría el curso del mismo y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.*

*En este sentido, este Instituto considera que tres años es un plazo de reserva suficiente para que la SEMARNAT adopte las decisiones definitivas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar preexistentes, pudiendo desclasificarse la información requerida antes de que concluya dicho periodo, según la fecha en que concluya la evaluación del acuerdo referido."*

- V. Que la DGGIMAR señaló en los oficios número **DGGIMAR.710/007896, DGGIMAR.710/007895 y DGGIMAR.710/007897** que, el Proceso de Generación del Sistema Informático de Sitios Contaminados aún no concluye,

37



debido a que los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.

Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equívocamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multitudes de coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.

En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en: a) Los sitios son localizados en google earth; b) Se compara la dirección y linderos del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios; c) La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos y d) Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.

Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o sí se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como sí se trata de propiedad privada o federal. Por lo anterior es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún trámite, toda vez que al señalar que se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales (fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 420/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600279515, 0001600298915 Y  
0001600300615.

uno de sus vértices), se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación.

Aunado a lo anterior y considerando que el INAI mediante la **Resolución RDA 5024/13**, confirmó la Resolución 354/2013 del 19 de noviembre de 2013 emitida por éste Comité, mediante la cual se dio respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0001600268913, en la que se clasificó por un periodo de 3 años la información relativa a las **coordenadas de ubicación de los sitios contaminados**, por lo antes expuesto, este Comité considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reservándose la información por un periodo de 3 años contados a partir del 19 de noviembre de 2013.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

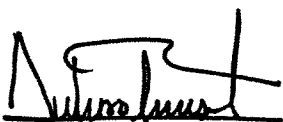
**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los mismos términos que la Resolución 354/2013, por los motivos que se señalan en los oficios número **DGGIMAR.710/007896**, **DGGIMAR.710/007895** y **DGGIMAR.710/007897** de la DGGIMAR, por un periodo de tres años contados a partir del 19 de noviembre de 2013 o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGGIMAR; así como a los solicitantes señalándoles en

30

el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

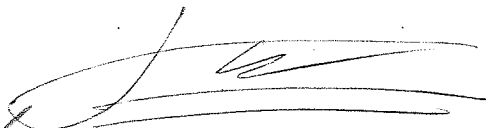
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de noviembre de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

